



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS

CONVOCATORIA PÚBLICA No 015 DE 2016

OBJETO:

CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL EDIFICIO ALEJANDRO SUÁREZ COPETE QUE INCLUYE OBRAS ELÉCTRICAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN GRUPO ELECTRÓGENO QUE DE AUTONOMÍA TOTAL AL EDIFICIO ALEJANDRO SUÁREZ COPETE Y TORRE ADMINISTRATIVA, SISTEMA REDUNDANTE DE UPS PARA CECAD, TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS E INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

El Comité Asesor de Contratación y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera aclaran que, en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 (por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior) y de las que confiere: el Acuerdo N° 003 de 2015 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, así como, la Resolución de Rectoría N° 262-2015, con las que se constituye el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la normatividad aplicada para el proceso de selección serán estas y no las dictadas por la normatividad estatal de contratación.

A continuación, el Comité Asesor de Contratación de la Universidad, relaciona las observaciones presentadas por las empresas interesadas en el proceso de selección, así como las respuestas a cada una de las mismas.

OBSERVACION PRESENTADA POR NAYIBE PINZÓN ASISTENTE GESTIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA MGM INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.

OBSERVACIÓN No. 1

En el numeral 2.3.3 Registro Único de Proponentes, especifican estar clasificados en los códigos 811017 - 731715 - 811016 - 261315, es necesario estar clasificado en los cuatro códigos o en uno de los cuatro.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Una vez revisada la observación la Universidad se permite manifestar que con el objetivo de permitir la participación y garantizar la pluralidad de oferentes dentro de proceso, ajustara el pliego de condiciones en el sentido de requerir que los proponentes se encuentren clasificados en al menos tres de los códigos propuestos en el numeral 2.3.3.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA SANDRA LILIANA MARQUEZ ARCINIEGAS DIRECTORA DE OBRAS ELÉCTRICAS DE LA EMPRESA INGELEC SAS EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN No. 1

“Luego de revisar el pliego de condiciones encaminado a las actividades requeridas inscritas en el RUP. La universidad requiere el numeral 731715 correspondientes a la manufactura de bienes eléctricos. Se estaría segando la oferta a la presentación solamente de Empresas productoras de Máquinas y elementos eléctricos, negando el principio de oportunidad de participar en el proceso para la empresas nos especializamos en la instalación de este tipo de equipos. Como se evidencia lo que establece el numeral:

NIVEL 1 SEGMENTO	NIVEL 2 FAMILIA	NIVEL 3 CLASE	DESCRIPCIÓN
81	10	17	Ingeniería Eléctrica y Electrónica
73	17	15	Manufactura de Bienes Eléctricos
81	10	16	Ingeniería Mecánica
26	13	15	Centrales Eléctricas

Se solicita comedidamente se permita la inclusión de firmas ligadas a la construcción de obras eléctricas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Una vez revisada la observación la Universidad se permite manifestar que con el objetivo de permitir la participación y garantizar la pluralidad de oferentes dentro de proceso, ajustara el pliego de condiciones en el sentido de requerir que los proponentes se encuentren clasificados en al menos tres de los códigos propuestos en el numeral 2.3.3.

Siendo importante aclarar que los códigos propuestos, se encuentran relacionados con la realización de obras eléctricas, ya que dentro de su clasificación de cuarto nivel, estas se encuentran inmersas.

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 2.3.4 DEL PREPLIEGO DE CONDICIONES.

Dentro de este literal se establece como parte del grupo de trabajo un ingeniero mecánico con más de 10 años de Experiencia, sin embargo para el tipo de trabajos que requiere la Universidad se puede habilitar la presentación de un ingeniero electromecánico que tiene mayor cabida en el montaje de grupos electrógenos, transferencias automáticas e instalaciones eléctricas.

Ingeniero Mecánico	Requisitos mínimos: Título profesional en Ingeniería eléctrica o electricista Certificación de la Asociación Colombiana de Ingenieros ACIEM donde se indique que el profesional propuesto tiene la matrícula profesional vigente y que no ha sido sancionado. No contar con antecedentes penales y disciplinarios.	Experiencia General de 5 años	Máximo (3) certificaciones de experiencia en diseño y construcción y montaje de sistemas de acondicionamiento mecánico, ventilación y montaje de plantas eléctricas.	100%
--------------------	---	-------------------------------	--	------

La presente observación se encuentra encaminada a solicitar a la Universidad se estudie para la propuesta del equipo de trabajo; específicamente en el caso del requerimiento del ingeniero mecánico, responsable del diseño y montaje tanto del sistema de ventilación, admisión y desfogue de la planta eléctrica. Pueda aplicar también un profesional electromecánico que cumpla con los mismos requisitos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En consideración a la observación la Universidad acepta parcialmente en el sentido de incluir el profesional ingeniero electromecánico, siendo importante resaltar que deberá cumplir con las mismas condiciones de experiencia general y específica requeridas en el cuadro.

OBSERVACIÓN No 3

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 2.4.2 DEL PREPLIEGO DE CONDICIONES.

Para calificar la experiencia específica del grupo de trabajo propuesto por el oferente la Universidad establece la tabla que se evidencia de la siguiente manera:

Profesional Ingeniero Eléctrico o Electricista	Si el Ingeniero Eléctrico o Electricista acredita entre 5 y 10 años de experiencia general a partir de	50	150
	Si el Ingeniero Eléctrico o Electricista acredita más de 10 años de experiencia general a partir de expedición de tarjeta profesional.	100	
	Si el Ingeniero Eléctrico o Electricista acredita más de 3 años de experiencia general a partir de expedición de tarjeta profesional.	50	
Profesional ingeniero Mecánico	Si el Ingeniero Mecánico acredita entre 5 y 10 años de experiencia general a partir de expedición de tarjeta profesional	50	150
	Si el Ingeniero Mecánico acredita más de 10 años de experiencia general a partir de expedición de tarjeta profesional	100	
	Si el Ingeniero Mecánico acredita más de 5 años de experiencia general a partir de expedición de tarjeta profesional	50	

Se solicita a la universidad aclara para el caso del Profesional Ingeniero Eléctrico o Electricista y Profesional Mecánico para acceder a los 50 puntos adicionales que en el caso del director de obra y del ingeniero Civil tiene una connotación diferente ligada a la experiencia específica.

En el caso de los dos profesionales que se mencionan el requisito para acceder a los 50 puntos adicionales es prácticamente la misma necesidad para acceder a los 50 puntos mínimos donde se menciona experiencia general verificada por los años en el ejercicio de la profesión medidos a partir de la expedición de la matrícula profesional, puntaje máximo que se puede obtener en este componente. Por favor confirmar si sólo se debe cumplir el requisito mínimo y se accede a los 100 puntos? O si falta aclarar o completar los requisitos enfocados a experiencia específica?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Dado que la puntuación que se asigna es en su mayoría es experiencia general exceptuando al Ingeniero Electricista Director del proyecto, y teniendo en cuenta que la última casilla del profesional Electricista, Mecánico y Civil es una puntuación ya contenida dentro de la primer casilla, La Universidad ajustara lo pertinente en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No 4

OBSERVACIÓN AL ANEXO No.3 DEL PREPLIEGO DE CONDICIONES.

La presente observación tiene como fin, la aclaración técnica por parte de la Universidad para las actividades referidas en el Anexo No.3 propuesta económica, específicamente los ítems 1, 18 y 19; que se refieren a desmonte y montaje de equipos y circuitos eléctricos. Para la ejecución de dichas actividades es posible que se puedan reutilizar elementos tales como ducterías, canalizaciones entre otros., que puede entenderse de esta manera, ya que las actividades referidas en el anexo 3, no hacen esta claridad diciendo "que no se podrá reutilizar ningún elemento de los sistemas existentes" por lo cual se deberá asumir que en dichas actividades se deben incluir los costos de todos los elementos necesarios para su instalación.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNIT.	VR PARC
1	suministro e instalacion de planta de 600 KVA/220V (ver especificaciones) y desmonte conjunto electrogeno existente de 280 kva	gl	1		
18	Retiro de Circuitos 49 Circuitos Ramales en calibres No. 12 AWG	GL	1		
19	Instalación de 49 Circuitos Ramales cuya distancia máxima es de aproximadamente 20 mts. (ver Diagrama Unifilar.	GL	1		

Ahora bien, el numeral 2.4 REGIMEN JURIDICO APLICABLE, se menciona la aplicación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE en la ejecución del proyecto. Sin embargo, dentro del Anexo No.3 del Prepliego de condiciones, no se solicita ofertar la certificación RETIE de las instalaciones eléctricas a ejecutarse. (Se debe aclarar si se debe hacer entrega de este Documento).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En el desarrollo del proyecto no se reutilizará ninguno de los elementos ya existentes en la edificación, por tanto se deberá costear por los proponentes todos los bienes y servicios que se requieran para la ejecución, lo cual se ajustara en el anexo técnico del Pliego de Condiciones.

En cuanto a la certificación RETIE no será necesario anexar dicho documento, ya que los proponentes deberán dar cumplimiento a toda normatividad vigente para la ejecución del contrato, sin que medie la aprobación de un tercero.

OBSERVACION PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA CONDENSE SA ESP DEL 10 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIÓN No 1

EN CUANTO AL LITERAL G) DEL TITULO "CAUSALES DE RECHAZO"

CAUSALES DE RECHAZO

g. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 1154 de 2008, así como en las demás disposiciones legales vigentes

De manera atenta se solicita confirmar el número de la ley que se refiere el numeral g) de las causales de rechazo, como quiera que no ha sido posible encontrarla vía web para consultar su contenido.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Una vez revisada la observación, la Universidad aclarara lo pertinente en el Pliego de Condiciones Definitivo conforme lo establece el Acuerdo No. 003 de 2015 y por la autonomía administrativa que rige los procedimientos de la misma.

OBSERVACIÓN No 2

EN CUANTO AL NUMERAL "1.32.4 VALOR Y FORMA DE PAGO"

En virtud de los principios que orientan la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015; y el derecho que le asiste al contratista de percibir de manera oportuna la remuneración pactada, con toda atención se solicita indicar el término o plazo para el pago de sus prestaciones, una vez cumpla con la presentación de todos los documentos, facturas y demás autorizaciones necesarias para tales efectos.

Lo anterior, en razón a que "la oportunidad" en el pago de las prestaciones a que tiene derecho el contratista, sólo se verifica y garantiza si se establece con claridad los términos y plazos para el reconocimiento de las mismas, considerando al mismo tiempo el equilibrio de la ecuación económica del contrato y el carácter sinalagmático del contrato estatal.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: De acuerdo a la autonomía administrativa que rige a la Universidad, la forma de pago se mantiene de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

EN CUANTO AL NUMERAL "2.1.2.5 DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO".

“(…) El proponente deberá estar inscrito en firme en el Registro único de Proponentes expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de contratación.

El proponente deberá acreditar que se encuentra inscrito de acuerdo con el clasificador internacional de Bienes y Servicios UNSPSC

NIVEL 1 SEGMENTO	NIVEL 2 FAMILIA	NIVEL 3 CLASE	DESCRIPCIÓN
81	10	17	Ingeniería Eléctrica y Electrónica
73	17	15	Manufactura de Bienes Eléctricos
81	10	16	Ingeniería Mecánica
26	13	15	Centrales Eléctricas

En el caso de uniones temporales y consorcios la clasificación y calificación exigida para el Proponente, puede ser cumplida en conjunto por los miembros del consorcio o la unión temporal.

El no cumplimiento de las actividades y clasificaciones aquí establecidas por parte de una empresa proponente, así como, de ofertas presentadas en Consorcio o Unión Temporal, determinará que se considerada como no hábil técnicamente (...).”

Respetuosamente se solicita no requerir la inscripción y registro en un código específico del Clasificador Internacional de Bienes y Servicios UNSPSC, por cuanto tal requisito contraría lo dispuesto en la Circular Externa No. 12 del 5 de Mayo de 2012 de Colombia Compra Eficiente, en la que de manera clara se indica que la clasificación de un proponente no puede ser un requisito o criterio para su habilitación en un proceso de selección, pues la inscripción de los bienes, obras y servicios en el Sistema de Clasificación de Naciones Unidas sólo tiene como propósito establecer un lenguaje común entre los intervinientes del Sistema de Contratación Pública; directriz que se encuentra en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.5.1.1 y 2.2.1.1.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en los que se señala cuál es la información objeto de inscripción ante el RUP, sin que ésta pueda constituirse en un requisito o criterio para considerar hábil a un proponente.

En efecto, en la citada circular al respecto se señaló: “La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación”.

Esta petición se eleva considerando que si bien la Universidad Distrital no atiende el régimen de contratación pública consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, sí requiere el cumplimiento de un requisito que se establece y regula en tales disposiciones, como es el Registro Único de Proponente (RUP), y por ende, con todo respeto consideramos oportuno atender todos lineamientos y precisiones normativas que se han informado al respecto.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La entidad considera no viable la solicitud, teniendo en cuenta que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuenta con facultades legales y en especial como lo establece la Constitución Política de Colombia garantiza en su artículo 69, la autonomía universitaria, como de igual manera la Ley 30 de 1993, le permite definir políticas administrativas y de planeación institucional, Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución. Por lo anterior para la entidad resultó oportuno implementar una dinámica contractual soportada en principios constitucionales aplicables a los procedimientos administrativos y que para el caso de la contratación pública (Convocatoria Pública), adquiere mayor relevancia, en aras de respetar los derechos de los oferentes y los destinatarios finales del proceso contractual, como lo expresa el ACUERDO No. 03 del 11 de marzo de 2015. (Subrayado por el Comité).

Por consiguiente se hace necesario acotar algunos de los principios de la contratación de la norma ibídem, como es el caso de la autonomía entre otros (Artículo N° 3):

(...) a. Autonomía. En desarrollo de este principio, la contratación se regirá por la autorregulación establecida en el presente Estatuto de Contratación y en su reglamentación. (...)

(Subrayado por el Comité)

Interpretando el acápite anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene autonomía para regir por la autorregulación de sus propios preceptos normativos de contratación y en su reglamentación, es decir, decide basado en sus estatutos las condiciones para elegir los oferentes o destinatarios finales del proceso contractual.

Por otro lado basándose en el principio de Calidad en la Adquisición de los Bienes y Servicios:

(...) f. Calidad en la Adquisición de los Bienes y Servicios. Los Funcionarios encargados de la selección de los contratistas tendrán en cuenta el interés público y las políticas de la Universidad, y por ello velarán por la economía y calidad en la adquisición de bienes y prestación de servicios; asimismo, determinarán la conveniencia y oportunidad de los contratos o convenios. (...)

De igual manera el artículo 15, del ACUERDO No. 03 del 11 de marzo de 2015, establece que entre las modalidades de sección se encuentra la CONVOCATORIA PÚBLICA:

(...) Se utiliza cuando la cuantía a contratar sea mayor o igual a 500 SMMLV. Mediante esta modalidad la Universidad invitará públicamente a través de su sitio web institucional a las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en contratar con la institución. La Universidad seleccionará de las propuestas entregadas la más favorable para la Universidad según las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones. (...)

(Subrayado por el Comité)

Entonces, es evidente que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es una entidad pública que tiene autonomía, y dentro de la modalidad de Convocatoria Pública, seleccionará según las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

Referente a la solicitud de (...)“no requerir la inscripción y registro en un código específico del Clasificador Internacional de Bienes y Servicios UNSPSC, por cuanto tal requisito contraría lo dispuesto en la Circular Externa No. 12 del 5 de Mayo de 2012 de Colombia Compra Eficiente, en la que de manera clara se indica que la clasificación de un proponente no puede ser un requisito o criterio para su habilitación en un proceso de selección, pues la inscripción de los bienes, obras y servicios en el Sistema de Clasificación de Naciones Unidas (...), se debe entender que el Registro Único Proponente (RUP), es un sistema documental en el que se hace constar la información sobre los requisitos habilitantes y la clasificación de todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las Entidades Estatales junto con la información mensual remitida por las entidades estatales sobre contratos que les han sido adjudicados, tengan en ejecución o estén ejecutados, incluyendo las multas y sanciones en firme relacionadas con estos o con la conducta profesional del inscrito. Por las razones que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es una entidad pública autónoma, y ajeno que su normativa de contratación sea autónoma, rezagada de la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011, y su decreto reglamentario Decreto 1082 de 2015), no puede desconocer sus principios contractuales como lo es Calidad en la Adquisición de los Bienes y Servicios, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el RUP, se puede conocer toda la información necesaria de quien se contrata en los aspectos de capacidad máxima (Experiencia, Capacidad técnica, capacidad jurídica, capacidad de organización y capacidad financiera), no obstante, con relación a la capacidad técnica, en la presente convocatoria pública para la validación de la experiencia técnica se aceptará la equivalencia entre la certificación, por la presentación junto con la oferta, de la copia de contratos con las actas de liquidación respectivas, siempre y cuando, se identifiquen los anteriores requisitos habilitantes, entendiéndose, que la acreditación o demostración de señalada experiencia no está sujeta a inscripciones de código en el Registro Único Proponente.

El requerimiento de los pliegos de condiciones con relación a la inscripción y registro de los códigos, no se encuentra sujeta a la exigencia de acreditación de requisitos habilitantes de experiencia, como lo refiere la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, sino, a la autonomía universitaria de contratación que tiene la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para establecer la calidad del servicio según las actividades mínimas y necesarias para el cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato.

De igual manera los pliego de condicione permite la asociación de consorcio o uniones temporales compartida la exigencia de los códigos de inscripción y registro en un código específico del Clasificador Internacional de Bienes y Servicios UNSPSC, Proyecto Pliego de Condiciones “En el caso de uniones temporales y consorcios la clasificación y calificación exigida para el Proponente, puede ser cumplida en conjunto por los miembros del consorcio o la unión temporal” (p.40).

Sin embargo, con el fin de permitir la participación y garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso, ajustara el pliego de condiciones en el sentido de requerir que los proponentes se encuentren clasificados en al menos tres de los códigos propuestos en el numeral 2.3.3.

OBSERVACIÓN No. 4

EN CUANTO AL NUMERAL “2.2. CAPACIDAD FINANCIERA”

Liquidez	Endeudamiento	Capital de Trabajo	Nivel de patrimonio
IL \geq 1,8	IE \leq 50%	K de L \geq 100% *valor del contrato	Patrimonio \geq 100% *Valor del contrato
Índice de Liquidez igual o superior a 1,8 veces	Índice de endeudamiento igual o menor a 50%	Capital de Trabajo igual o superior a 100% del presupuesto del contrato	Patrimonio igual o superior al 100% del valor del contrato

Atendiendo los principios los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva (artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015) y los postulados de la función administrativa de que trata el artículo 209 del Constitución Política, con toda atención se solicita lo siguiente en relación con los índices financieros:

a) Modificar el índice de liquidez y permitir la habilitación de oferentes que se encuentren en un rango de liquidez entre 0.8 y 1, en razón de las consideraciones que seguidamente se exponen.

b) Evaluar sólo los índices de endeudamiento, nivel de patrimonio, y liquidez (con un rango 0.8 y 1), y no evaluar el capital de trabajo, teniendo en cuenta: a) Que existen en el mercado empresas del sector energético y eléctrico donde sus pasivos corrientes son superiores a sus activos corrientes, y es posible que sus activos corrientes sean suficientes para operar, lo cual no debe limitar la participación en el actual proceso; b) Que atendiendo la naturaleza del contrato, el objeto y las presentaciones del mismo, los 3 primeros índices (endeudamiento, razón de cobertura de intereses y liquidez (con un rango 0.8 y 1), son suficientes para verificar la capacidad e idoneidad financiera de los proponentes para la ejecución del objeto contractual; c) Las razones del mercado y de orden financiero que a continuación se citan.

c) De no ser atendida la anterior solicitud, es decir, de requerir el capital de trabajo como factor de habilitación, respetuosamente se solicita permitir que por lo menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite el cumplimiento del capital de trabajo requerido, atendiendo la naturaleza de este tipo de asociaciones, que no es otra cosa que la suma de esfuerzos para la configuración de un proponente capaz de satisfacer las necesidades de la entidad.

Las anteriores solicitudes respecto de los índices financieros requeridos, tienen fundamentalmente soporte en las siguientes consideraciones:

Realizado un minucioso análisis financiero a las empresas que componen el sector eléctrico y energético (empresas de todos los órdenes a nivel nacional y con importante experiencia en el sector), teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en la “Guía para la Elaboración de Estudios del Sector” de Colombia Compra Eficiente, se encontró que las empresas cuentan con un índice de liquidez entre el rango que se solicita establecer, como se detalla a continuación:

No.	Empresa del Sector energético y eléctrico	Liquidez (Info. financiera a 31/12/2015)
1	GENERADORA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD SA ESP	0,56
2	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P	0,82
3	CODENSA S.A. ESP.	0,82
4	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A E.S.P	1,00
5	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESP	1,18
6	ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. ESP	0,79
7	ENERGETICA SA ESP	0,61
8	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - EPM	0,47
9	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.	0,94
10	CELSIA S.A. E.S.P	0,60

El detallado análisis refleja la realidad financiera del mercado eléctrico y energético, y pone en evidencia su evolución en aspectos fundamentales para promover su liquidez, principalmente mediante una mejor gestión del riesgo de crédito, ajustes a los mecanismos de garantías financieras, procedimientos de limitación de la exposición de los agentes al mercado, y procedimientos para acotar el límite transaccional de las empresas en función del patrimonio de las mismas. Así mismo, refleja que para transacciones de grandes agentes con suficiente músculo financiero y cupos de crédito, puede verse como una solución intensiva en capital para manejo del riesgo de crédito.

Un índice de liquidez entre 0.8 y 1 es óptimo para evaluar la capacidad de pago a corto plazo de los posibles proponentes, y se justifica por los altos volúmenes de inventario y la cantidad de personal que normalmente se contrata en las grandes empresas.

El rango financiero que se solicita considerar y establecer en el Pliego de Condiciones no representan un riesgo para la ejecución del contrato, es suficiente para garantizar la realización de las obras y la entrega de bienes y servicios que requiere la entidad, no desvirtúa la solidez de una empresa, y atiende la dinámica del mercado, pues el comportamiento de tales indicadores varía según el tipo de industria y las coyunturas de endeudamiento.

Igualmente, considerar una calificación de Riesgo por parte de una Entidad Calificadora es mucho más acertado para medir la capacidad financiera de un proponente, que el análisis aislado de unos indicadores.

En efecto, las calificaciones de crédito locales emitidas por entidades calificadoras de riesgo como Fitch Ratings Colombia, BRC Standard and Poors o Value & Risk Rating, representan un análisis integral, profundo y experto sobre el riesgo de contraparte de la empresa calificada, pues al momento de emitir una calificación de crédito, las calificadoras analizan factores tanto cualitativos como cuantitativos que reflejen el riesgo financiero y de negocio de las empresas. Los principales factores de análisis son: Riesgo de la industria, entorno operacional, perfil de la compañía, estrategia de administración/gobierno, estructura del grupo, perfil financiero, flujo de caja y utilidades, estructura de capital y flexibilidad financiera.

El análisis realizado por las calificadoras abarca al menos tres años de la historia operacional y de los datos financieros de una empresa, e incluye las proyecciones respecto a su desempeño futuro. Esta información se utiliza en un análisis comparativo, a través del cual se evalúan las fortalezas del perfil de riesgo financiero y de negocios de un emisor, en relación a otros emisores pertenecientes a la misma industria y/o categoría de calificación.

Las calificaciones se emiten en una escala propia para cada entidad calificadora. En términos prácticos, el riesgo país (soberano) es usualmente considerado el “mejor crédito” en un mercado local y para el caso de la escala de riesgo de largo plazo a nivel local se le asigna la máxima calificación “AAA” en la escala nacional.

Entidades muy fuertes también pueden ser calificadas en la categoría “AAA” dado que se considera que tienen una baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación a todos los demás emisores u obligaciones en el mismo país. La escala va asignando una calificación a medida que aumenta el riesgo de la contraparte analizada.

Basado en la metodología aplicada por las calificadoras de riesgo y su amplia difusión en los mercados financieros modernos, nos permitimos concluir que la calificación de riesgo emitida por una calificadora es una muy buena forma de medir el riesgo de contraparte de una empresa. El análisis integral realizado por las calificadoras es muy completo al basarse en los diferentes ejes de la empresa y no solo en algunos indicadores aislados, y al ser realizados por un tercero independiente que es experto en este tipo de análisis.

Codensa S.A. E.S.P cuenta con una calificación triple AAA impartida por la firma por la firma FitchRatings, que da cuenta de la solidez financiera de la empresa para la participación en el presente proceso de selección, y que la constituye en un proponente idóneo para la atención de las necesidades de la Entidad; siendo oportuno mencionar que somos una empresa de energía que también realiza transacciones en la bolsa de valores.

Por su parte, admitir un índice de liquidez entre los rangos de 0.8 y 1 amplía el espectro de participación al proceso de selección, garantizando de esta manera el principio de libertad de concurrencia que se desarrolla en las disposiciones inicialmente citadas, por cuanto permitirá la participación de empresas que se encuentran en "real posibilidad" de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato, atendiendo los criterios que impartió la Corte Constitucional en la Sentencia C- 713 de 2009 para la efectividad del mentado principio:

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación" Negrilla y subrayado fuera de texto.

La atención a la solicitud que aquí se eleva invocando la libertad de concurrencia también permitirá la satisfacción plena al principio de selección objetiva, pues posibilitará a la Entidad la escogencia del ofrecimiento más favorable para la consecución de sus fines, dentro de un mercado que se encuentra en "real capacidad" de cumplir el objeto del contrato; en otras palabras, la no morigeración a los índices solicitada puede generar el desconocimiento por parte de la Entidad de ofrecimientos de quienes son aptos financieramente, siendo posible que éstos sean más favorables (en términos técnicos, de calidad y económicos) que aquellos que presentan los que cumplen los requisitos de los actuales pliegos (la plenitud del principio de selección objetiva se debe verificar frente a todo el mercado que tiene la "real posibilidad" de cumplir lo que requiere la administración).

Igualmente, con el índice de liquidez entre el rango solicitado se atiende el principio de proporcionalidad, pues éste refleja la realidad del sector y garantiza la capacidad de pago del proponente a corto plazo (análisis de adecuación y consecución del fin perseguido); siendo no imperioso ni necesario requerir índices más rigurosos (análisis de necesidad) en menoscabo de la igualdad, libertad de concurrencia y libertad de competencia económica que deben orientar a todos los procesos de selección de contratistas.

En suma, un índice de liquidez entre 0.8 y 1 que respetosamente se solicita considerar y establecer, garantiza los principios que deben guiar las decisiones y actuaciones de la administración pública, permitiendo que empresas sólidas como las analizadas en el citado estudio del sector, del orden nacional (Empresas Públicas de Medellín, Electrificadora de Santander, Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe, entre otras), que se encuentran en capacidad de cumplir con el objeto que se pretende contratar, puedan participar en el proceso de selección, redundando en beneficios (de calidad y económicos) para la consecución de los fines de la entidad, la competencia un mercado que goza de capacidad técnica y financiera para satisfacer los requerimientos de la convocante.

Codensa S.A. ESP es una empresa del sector energético y eléctrico que en los 19 años de experiencia ha desarrollado importantes proyectos con entidades de públicas y privadas, consolidándose como una de las empresas más sólidas del sector y destacándose por el cumplimiento en la ejecución de contratos y satisfacción de las necesidades que le han sido encomendadas por sus contratantes y clientes, situación que pone de presente, que empresas con índices de liquidez en los rangos solicitados, son idóneas para cumplir el objeto contractual que nos ocupa.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que para el cálculo de los índices financieros, la Universidad realizó un estudio de sector basándose en el balance general de la Superintendencia de Sociedades, teniendo así en cuenta el promedio de los índices financieros presentados por las empresas del sector cumpliendo con dichos índices más de la mitad de las empresas del sector.

Es importante mencionar que los indicadores son analizados en contexto con las características del proceso tales como forma de pago, anticipo planteado y plazo de ejecución.

OBSERVACION PRESENTADA POR EL SEÑOR WILMAN ALBERTO LEÓN RIVERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA POWER SUN SAS EL 10 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIÓN No 1

Se recomienda a la entidad solicitar al contratista ser distribuidor autorizado de fabricante en las plantas eléctricas y en las UPS ya que son equipos críticos y por lo tanto requieren la garantía y el soporte debido a su importancia que solo el fabricante y distribuidor autorizado puede ofrecer.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación tal como la plantea el observante, teniendo en cuenta que esto cerraría el proceso a que se presentan solo distribuidores de los fabricantes, impidiendo la pluralidad de proponentes.

OBSERVACIÓN No 2

Se recomienda a la entidad solicitar certificado del fabricante de plantas eléctricas tener más de 50 años en el mercado, con el fin de garantizar productos de calidad satisfaciendo la necesidad de la entidad en este requerimiento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación, ya que dicha condición impediría la pluralidad de oferentes dentro de la convocatoria.

OBSERVACIÓN No 4

Solicitamos de manera atenta nos sea indicado a que se refiere la Universidad Distrital con SISTEMA REDUNDANTE DE UPS PARA CECAD de acuerdo al objeto del

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: El CECAD cuenta actualmente con una UPS de 60kVA que da soporte a sus servidores, dentro del objetivo del presente proyecto, se debe instalar una segunda UPS de 60kVA, para que dé a los servidores de dicha dependencia una redundancia en la alimentación eléctrica, lo que se entiende como sistema redundante de UPS para CECAD.

OBSERVACIÓN No 5

ANEXO N° 9 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES- ITEM 20 Desinstalación e instalación de UPS de 60 KVA con el fin de reubicarla

De acuerdo a la repuesta anterior solicitamos de manera atenta no sea indicado si este UPS hace parte del SISTEMA REDUNDANTE DE UPS PARA CECAD de acuerdo al objeto del proceso y de ser así favor indicar la marca de la misma

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La UPS hace parte del sistema redundante que se tiene como objetivo en la presente convocatoria. La Universidad no exige ninguna marca en particular, en cuanto debe garantizar la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN No 6

ANEXO N° 9 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES- ITEM 12. Suministro e instalación de UPS SU 60 K Y banco de baterías BP480V40C

Solicitamos de manera atenta nos sea indicado a que se refiere SU, si es una característica del UPS requerido o corresponde a una referencia de una marca específica

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no requiere marcas específicas, por lo cual se ajustara el pliego de condiciones, eliminando el termino SU.

OBSERVACIÓN No 7

ANEXO N° 9 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES- ITEM 23. Suministro e Instalación de UPS 60 Kva. Existente. Incluye bypass y dos totalizadores industriales entrada y salida de 100 A regulables

Solicitamos de manera atenta sea aclarado este numeral debido a que el término "existente" genera duda si corresponde al ítem 9 o al ítem 12 del mismo anexo o es un UPS diferente a los citados ítems

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se permite realizar la aclaración que el ítem 23 hace referencia a la desinstalación, reubicación e instalación de la UPS de 30 kVA ya existente, de propiedad de la Universidad, lo cual se ajustara en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No 8

1.24 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. Las propuestas deberán presentarse, teniendo en cuenta las siguientes formalidades: Un (1) sobre original y una (1) copia de la misma, que deben contener la siguiente información:

Solicitamos de manera atenta que sea permitido que la copia se puedan presentar escaneada en medio magnético, lo anterior como parte de las políticas ambientales del uso eficiente y responsable de los recursos implementados por nuestra empresa a través del ISO 14001 y como apoyo al Gobierno Nacional en su política de Cero Papel - DIRECTIVA PRESIDENCIAL 4 DE 2012, pues las copias físicas requieren un alto consumo de papel y afecta significativamente al medio ambiente, por lo indicado a continuación:

- Una sola hoja de papel blanco requiere 370 cm³ de agua limpia para ser producida. De ellos, un 10% altamente contaminado se vierte a los ríos

- La industria papelera se ubica entre las industrias más contaminantes del Mundo. La alta toxicidad de sus métodos industriales se debe, fundamentalmente, al proceso de blanqueo con Cloro

- Un oficinista promedio imprime unas 10 mil hojas al año, siendo que un árbol sirve para producir 16 resmas de papel

Igualmente las copias en CD son viables para entregar a los comités evaluadores con el fin que puedan realizar la respectiva verificación de los documentos dentro del plazo establecido en el cronograma.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, es importante aclarar que si bien la Universidad realiza estricto cumplimiento de las directivas del Gobierno Nacional, en la política de cero papel y cuenta con un Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA que promueve el uso racional de los recursos y servicios ambientales, se hace necesaria la copia de las propuestas, ya que esto es un mecanismo interno implementado para que se mantenga inalterado el contenido durante el proceso de contratación, como una copia de seguridad. Por lo que no se acepta la observación.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de 2016.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN